



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4054

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/12/2005 - B.Inf. 66/2005

Sancionada: 29/12/2005

Promulgada: 07/02/2006 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 20/02/2006 - Nú: 4387

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Promoción para las Compras Privadas Rionegrinas", el que se denomina: "Compre en Río Negro".

Artículo 2°.- El objetivo del Programa creado en el artículo 1° es el de incentivar las adquisiciones a proveedores de bienes y servicios radicados en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- El Programa consiste en:

- 1.- Quienes deseen acceder al mismo podrán participar a través de la entrega en sobres cerrados de los comprobantes que reflejen la adquisición realizada a proveedores de bienes y servicios radicados en la Provincia de Río Negro, en la fecha y lugares que establezca la autoridad de aplicación.
 -)a Cada participante puede presentar tantos sobres como desee, con la salvedad de que cada sobre debe contener un mínimo de diez (10) comprobantes de compra.
 -)b Los comprobantes a presentar deben cumplir con toda la normativa de facturación establecida a nivel nacional y provincial



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y no tendrán monto mínimo para su aceptación.

- 2.- La autoridad de aplicación realizará con los sobres presentados un sorteo público.
- 3.- El/los ganador/es de este sorteo se hará acreedor a los premios que fije la autoridad de aplicación, más un aporte para una entidad sin fines de lucro de la Provincia de Río Negro a elección del/los ganador/es.

Artículo 4°.- Quedan excluidos de los beneficios de la presente, el pago de todos los servicios públicos y la adquisición de aquellos bienes objeto de los impuestos inmobiliario y automotor.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria:

- 1.- Las características, metodología, lugares y períodos de presentación de los sobres para acceder al sorteo.
- 2.- La metodología y periodicidad con que se realizarán los sorteos.
- 3.- Los bienes y servicios que se considerarán válidos a los efectos de la presente, considerando la exclusión establecida en el artículo 4°.
- 4.- Los premios que se entregarán al/los ganador/es de los sorteos y los montos de los aportes a las entidades sin fines de lucro.

Artículo 6°.- Designase como autoridad de aplicación a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.